

baro la pena, que se le impone, así de esta como de los
 nombrados y molineros que la admitieren de D.ose
 N.º por la primera vez, y por la seg.^{da} excluida de su
 oficio, y de cada uno de los que no cumplieren con lo oblig.
 onos D.ose N.º por el defecto que se les aprehendiere
 aplicados en forma de d.º. además de satisfazer el d.º
 al p.º de interinada si lo hubiere lo que se les haga aver
 a los Invenientes del P.º de esta villa y persona
 que viene el pan de la Rexa para se los en cargo
 y abastar, y que no puedan alegar de ignorancia
 y poner en lo acordado, y firmen de su nombre
 los que van de que do el d.º no D.ose N.º

D. Pedro de los Cardos
 D. Juan de Campos
 D. Joseph Valcarlos
 D. Luis Sabedra
 D. Juan Valcarlos
 D. Juan Botia
 D. Francisco Botia

O. Antoni
 Fran.º Navier
 Resalt y Luna

Auendo

En la villa de Suda en veinte y siete dias del mes
 de Agosto mil veccientos sesenta y cinco años
 me. los S.ºs D.º Lorenzo Coy Cardos, y Pedro de
 Huertas Alcalá y hon.º D.º Luis Sabedra llama

